

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0226/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0226/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458524000565, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información. El 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito el listado o cualquier documento en el cual conste, nombres, puestos de todos los servidores públicos y/o funcionarios del Municipio de Querétaro, que hayan solicitado de! 1 de diciembre de 2024, al 16 de abril de 2024, licencia con goce de sueldo, así como licencia sin goce de sueldo, fecha de solicitud de la licencia. En esta lista incluir a los Secretarios que la hayan pedido. Solicito los sueldos y nombre de todos los servidores públicos y/o funcionarios del nivel jefatura a Secretarías, del mes de marzo y la primera quincena de abril de 2024. Solicito la versión pública de la declaración patrimonial inicial y la presentada en el año 2023 del C. Arturo Torres Gutiérrez." (sic)

II. Prevención de la solicitud de información. El día 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado realizó, una prevención a la persona recurrente, fuera del plazo concedido del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado lo anterior, dicha prevención fue notificada a la persona recurrente como prórroga para dar respuesta a la solicitud; así imposibilitando que dicha prevención fuera desahogada por la persona. -----

III. Respuesta a la solicitud de información. Es el caso que, una vez agotado el plazo del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. -----

IV. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo de oficialía de partes, ante la falta de respuesta, el presente recurso de revisión; del cual se desprende la siguiente inconformidad:-

"[...] Siendo el caso que el día 30 de abril de 2024, se me notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, unos oficios mediante los cuales se me requería que aclarara la solicitud de información,



sin establecer de manera fundada y motivada, que "elementos o que datos de los proporcionados tenían que ser corregidos o aclarados".[...]

Esto es, el oficio se me notificó fuera del plazo legal de 5 días hábiles con que cuentan las autoridades para prevenir a los solicitantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, *por lo tanto, el plazo de 20 días hábiles para dar contestación ya fenió, operando la negativa ficta a mi favor.*

Suponiendo sin conceder que la prevención se hubiera realizado en tiempo, de manera dolosa el Municipio de Querétaro, al momento de establecer los pasos en la Plataforma Nacional de Transparencia, puso "En proceso con prorroga", esto con el fin de que yo no pudiera contestar una supuesta prevención, ya que no se me permite ese paso en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nunca se me notificó algún oficio por el cual se ampliara el plazo para dar contestación, por eso entiendo que de manera dolosa lo hicieron y por eso no puedo presentar recurso de revisión en la PNT, porque no se han "supuestamente vencido los pasos, por eso lo presento, mediante correo electrónico, al impedirme el Municipio tanto ejercer mi derecho de acceso a la información como mi defensa, [...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento recurso de revisión, por la falta de respuesta a mi solicitud de información, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado" (sic)

S
E
N
O
R
A
C
I
O
N
A
R
A

V. Turno de la ponencia del Comisionado. El 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0226/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

VI. Radicación. El 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000565; presentada el 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, en 01 una hoja útil. -----

2.Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número SA/CGC/185/2024, del 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, en 01 una hoja útil. -----

3.Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

2



VII. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo del 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo a manera de alcance del informe justificado las siguientes documentales:

1. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 220458524000565, con fecha oficial de recepción del 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil.
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio OIC/5009/2024, del 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Paulina Viridiana Córdova Ugalde, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil.
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DI/4021/2024, del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Claudia Darlent Mendoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil.
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio OIC/DI/4854/2024, del 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Claudia Darlent Mendoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil.
5. Documental pública en copia simple, consistente en la versión pública de la declaración patrimonial inicial 2018, del C. Torres Gutiérrez Arturo, en 06 seis hojas útiles.

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que aconteció.

VIII. Alcances y vista. Por acuerdos del 25 veinticinco de junio y 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información a manera de alcance del informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

1. Documental pública, en copia simple consistente en el oficio número SA/GCG/254/2024, de fecha 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 02 dos fojas.
2. Documental pública, en copia simple consistente en el oficio número OIC/DI/6843/2024, del 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Claudia Darlent Mendoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en 01 una foja útil.
3. Documental pública, en copia simple, consistente en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos de la Declaración Modificación 2023 dos mil veintitrés, en 08 ocho fojas útiles.

IX. Cierre de instrucción. Por acuerdo del 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, bajo los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, fue necesario ampliar el plazo por un periodo de 20 días hábiles, para dictar resolución en el presente recurso.

Aunado lo anterior, en ese mismo acuerdo, y no existiendo diligencias pendientes de desahogo, se dictó el cierre de instrucción, y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente



recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha límite de entrega de respuesta a la solicitud de información:	20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de fondo. Por lo anterior y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre las licencias con y sin goce de sueldo de 01 de diciembre de 2024 a 16 de abril de 2024, sueldos y nombres de servidores y/o funcionarios públicos del nivel jefatura a secretarías; así como la versión pública de la declaración patrimonial de un servidor público en específico. -----

Es así como, el sujeto obligado, en fecha 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, realizó una prevención a la solicitud a través del oficio SA/CGC/185/2024, firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, en el siguiente sentido: -----

“[...]Al respecto, comunico a usted que, es necesario requerir al solicitante proporcione mayores datos para poder atender lo solicitado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]”

Prevención que fue notificada a la persona recurrente como una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, así imposibilitando dar atención a ella; y dando parte del origen del presente recurso de revisión; aunado a la falta de respuesta. -----



Siguiendo el orden procesal, mediante acuerdo del 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, el escrito identificado como CG/UTAIP/269/2024, del 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Marina Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, manifestando lo siguiente: -----

[...] SEGUNDO. La solicitud de información antes mencionada fue turnada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y al Órgano Interno de Control, como dependencias posibles depositarias de la información solicitada, las cuales dieron respuesta mediante los oficios SA/CGC/185/2024 y OIC/5009/2024, sin embargo, debido a un error involuntario sin dolo ni mala fe, se notificó al ciudadano a destiempo de los plazos establecidos, la Plataforma Nacional de Transparencia tenía deshabilitada la opción de "aportación de nuevos datos" y dicho oficio fue notificado en el apartado de prorroga en fecha 30 de abril de 2024.

TERCERO. La respuesta a la Solicitud de Información antes mencionada fue notificada nuevamente a destiempo, por un error involuntario sin dolo ni mala fe y una falla en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se cargó la respuesta el día 03 de junio de 2024, misma que no apareció cargada en la Plataforma y nos percatamos el día 11 de junio de 2024 al momento de querer imprimir la captura de pantalla en donde se manifestaba que dicha información ya había sido notificada al ciudadano. El día 11 de junio se notifica al ciudadano la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control, mediante el oficio OIC/5009/2024, signado por la Lic. Paulina Viridiana Córdova Ugalde, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

No obstante, se remite de nueva cuenta y en versión impresa, copia simple de la información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprende el oficio OIC/5009, emitido por Lic. Paulina Viridiana Córdova Ugalde, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.” (sic)

En ese sentido, esta ponencia tuvo a bien revisar las documentales agregadas, apreciando que el oficio OIC/DI/4854/2024, firmado por la Lic. Claudia Darlent Menzoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, señala lo siguiente: -----

Es por eso que, adjunto copia simple de la versión pública de la Declaración Patrimonial en comento, a efecto de que por su conducto, sea entregada en seguimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 220458524000565, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como del numeral sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Acto seguido el 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el correo de oficialía de partes de este Comisión, tuvieron por presentadas las manifestaciones de la persona recurrente respecto al informe justificado, de las cuales se desprende lo siguiente: -----

“Me inconformo con la información agregada en el informe justificado, ya que es incompleta, ya que pedí la declaración patrimonial inicial y la presentada en el año 2023, esto es, quiero la que presento en el año 2023, no me referí a la declaración patrimonial del año 2023, sino la presentada en el año 2023 y esta no me ha sido entregada, hacer mención que la declaración patrimonial que se pretende entregar, no fue aprobada por el Comité de Transparencia, por lo tanto no es válida, y la consecuencia en la resolución es ordenar la entrega de las declaraciones que pedí.

Tampoco se han dado respuesta al nombre de las personas que pidieron licencia, ni los salarios, que la información que solicite en los párrafos uno y dos de la solicitud de información. Hasta el momento no se me ha entregada ninguna información que solicite, debiendo de ordenar la entrega de la misma y sin costo a mi persona, ya que en todo momento se han negado a entregarla.”

Continuando con el análisis, se tiene que el 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el correo electrónico de oficialía de parte, remitió el oficio SA/CGC/254/2024, de fecha 21 de junio de 2024, firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y enlaces de SISAI de la Secretaría de Administración, indica que:-----

[...] 4.- Es el caso que, mediante oficio CG/UTAIP/270/2024, recibido en esta Secretaría en fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hizo del conocimiento del expediente número RDAA/0226/2024/OPNT referente al Acuerdo de Radicación, mediante el cual se admite la inconformidad formulada en contra de la respuesta a la solicitud de información en comento.

Motivo por el cual se solicitó rendir el informe justificado por parte de la entidad gubernamental depositaria de la información en el plazo máximo de diez días hábiles.

[...] Toda vez lo anterior, esta Dependencia se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para entregar la información solicitada, al no haber recibido por parte del solicitante la prevención requerida, motivo por el cual se debe tener por recibido por parte del solicitante la prevención requerida, motivo por el cual se debe tener por perdido el derecho del recurrente

Por último, el 24 veinticuatro de julio de 2024, se tuvo por recibo la información en alcance al informe justificado, de la cual se resaltan los oficios **CG/UTAIP/322/2024**, y **OIC/DI/6843/2024**, mediante los cuales informan lo siguiente: -----

- Del oficio **CG/UTAIP/322/2024**, del 24 veinticuatro de julio de 2024, firmado por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se tiene lo siguiente: -----

[...] En el punto relativo a las fechas "1 de diciembre de 2024, al 16 de abril de 2024", atendiendo a la literalidad de lo solicitado por el ciudadano, nos encontramos en imposibilidad material y jurídicamente para proporcionar esa información, ya que la fecha solicitada no ha acontecido. [...]

- Del oficio **OIC/DI/6843/2024**, del 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Licenciada Claudia Darlent Mendoza Guerrero, Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, se resalta lo siguiente : -----

[...] De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hace de su conocimiento que por tanto ve a la declaración patrimonial solicitada correspondiente al año 2023, se encuentra disponible para su consulta en su versión pública en la dirección electrónica https://www.2.queretaro.gob.mx/declarapub/consulta_servidores.php

No obstante, lo anterior, adjunto copia simple de la misma a efecto de que sea entregada al peticionario, de conformidad con el diverso ordinal 104 del ordenamiento legal supra citado.

Expuesto lo anterior, resulta necesario aclarar la razón de la admisión del presente recurso; en ese sentido, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, establece que la Unidad de Transparencia, cuando del contenido de la solicitud de información; los elementos aportados por el ciudadano, para

¹ Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.



localizar la información requerida, resulte insuficiente, incompleta o errónea, podrá prevenir dentro de un **plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud**, al solicitante para que este la atienda. -----

Es el caso que el ahora recurrente, presentó su solicitud el 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que el plazo con el que contaba el sujeto obligado para realizar su prevención inicio desde el 22 veintidós al 26 veintiséis de abril de 2024; y toda vez que la prevención fue realizada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se considera que la prevención fue realizada fuera del plazo legal establecido en la ley. -----

Hecha esta salvedad, continuamos con el análisis de las documentales remitidas por el sujeto obligado, encontrando que este da atención a los puntos 1 y 3 de la solicitud de información. Ahora bien, en cuanto el punto 3, consistente en las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, y relacionando las manifestaciones expuestas por el ciudadano, que de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expresa que la información que se desprenda de las declaraciones patrimoniales y de intereses son de carácter público, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o datos personales protegidos por la Constitución; por lo cual, los formatos otorgados y entregados en razón del presente recurso, se encuentran previamente determinados. Sirva de apoyo la transcripción de dicho artículo: -----

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas **salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.** Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Lo resaltado es propio

Ahora bien, en cuanto el punto 2 de la solicitud de información, consistente en “[...]sueldos y nombres de todos los servidores públicos y/o funcionarios del nivel jefatura a Secretarías, del mes de marzo y la primera quincena de abril de 2024”; el sujeto obligado no se pronuncia al respecto, porque lo que de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017², emitido por el Instituto Nacional de

² Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Osca- Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se tiene que el sujeto obligado no atiende la solicitud de información de manera total. -----

Por otro lado, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determinan en su artículo 66 fracción VI y VII, el directorio de los servidores públicos, a partir y los tabuladores de remuneraciones de todos los servidores públicos son información pública que debe de estar publicada y actualizada en sus portales de transparencia, respetando los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Motivo por el cual, resulta procedente ordenar su entrega. -----

V. Determinación Expuestos los argumentos planteados y vista la información entregada, de conformidad con el artículo 149 fracción I y III, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se determina **sobreseer** los puntos 1 y 3 y por otro lado, se **ordena** al sujeto obligado hacer entrega de la información correspondiente al punto 2 de la solicitud de información. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y III, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, en cuanto a la información requería en los puntos 1 y 3; y por otro lado, se **ordena** al sujeto obligado entregar la información del punto 2 de la solicitud de información, consistente en: -----

"[...]Solicito los sueldos y nombre de todos los servidores públicos y/o funcionarios del nivel jefatura a Secretarías, del mes de marzo y la primera quincena de abril de 2024"

ACTUACIONES La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----



Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

Cuarto. - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ACTUACIONES

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

10

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
INFOQRO
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0226/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tel. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia